

6.643

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Modifícase el Artículo 9º de la Ley Nº 6.595, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 9º.-** Publicada el área a procesar conforme al Artículo 7º queda prohibido por el término de 180 días a partir de la última publicación y con prórroga de 90 días para casos que lo requieran, la ejecución de todo acto de hecho o de derecho que pueda alterar la situación física y/o jurídica de los inmuebles y en particular todo acto de toma de posesión de cualquier superficie dentro del mismo, sin previa autorización expresa del I.M.T.I. No obstante si el recurrente solicita toma de razón de una petición deberá practicarse la misma a los efectos que hubiera lugar”.-

ARTICULO 2º.- Modifícase el Artículo 40º de la Ley Nº 6.595 el que queda redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 40º.-** La Escribanía del I.M.T.I. no podrá autorizar escritura alguna sin Resolución que así lo disponga, emanada del Administrador o del Delegado Regional según corresponda”.-

ARTICULO 3º.- Modifícase el Artículo 51º de la Ley Nº 6.595 el que queda redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 51º.-** Aprobado el plano de mensura e inscripto en el Registro General de la Propiedad Inmueble, el I.M.T.I. procederá a la expropiación para posterior adjudicación de las nuevas unidades parcelarias”.-

ARTICULO 4º.- Modifícase el Artículo 65º de la Ley Nº 6.595 el que queda redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 65º.-** Se constituirá una Comisión de Preadjudicación, en cada una de las cinco (5) Delegaciones del I.M.T.I., y en la Administración Central integrada por el Administrador del Instituto (para el caso de la Administración Central) o el Delegado Regional (para el caso de las Delegaciones) y por dos (2) técnicos especialistas en la materia y dos (2) representantes de Entidades Agropecuarias de la zona, los cuatro (4) últimos con Acuerdo Legislativo”.-

ARTICULO 5º.- Modifícase el Artículo 70º de la Ley Nº 6.595 el que queda redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 70º.-** La adjudicación en arrendamiento o en comodato con opción a compra, se hará mediante Resolución del Administrador del I.M.T.I. o del Delegado Regional según corresponda, que deberá contener la individualización del sujeto, objeto, precio, forma de pago y demás condiciones a cumplir por el arrendatario o comodatario para pretender la compra”.-

6.643

ARTICULO 6º.- Modifícase el Artículo 72º de la Ley Nº 6.595 el que queda redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 72º.-** Los Contratos de Adjudicación, en cualquiera de sus formas, son de naturaleza administrativa y en consecuencia sus cláusulas son de adhesión debiendo ser suscriptos por el Administrador del Instituto o el Delegado Regional respectivo”.-

ARTICULO 7º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 113º Período Legislativo, a diez días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho. Proyecto presentado por el diputado **RICARDO BALTAZAR CARBEL.-**

L E Y Nº 6.643.-

FIRMADO:

Ing. MIGUEL ANGEL ASIS - PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO